



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 3 de mayo de 2013 (24.05)
(OR. en)**

8945/13

**PUBLIC 23
INF 68**

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - ENERO DE 2013

En el presente documento se recogen los actos adoptados por el Consejo en ENERO de 2013.^{1 2}

En él se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, en particular:

- la fecha de su adopción
- la sesión correspondiente del Consejo
- el número del documento adoptado
- la referencia del Diario Oficial
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, cuando procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene también información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer pública.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo:

<http://www.consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/monthly-summaries-of-council-acts?lang=es>

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de los documentos del Consejo, en la dirección:

<http://consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register?lang=es>

Obsérvese que el presente documento es de carácter exclusivamente informativo y que sólo dan fe las actas del Consejo, las cuales están disponibles en el sitio web del Consejo:

<http://consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/council-minutes?lang=es>

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN ENERO DE 2013	
Procedimiento escrito concluido el 10 de enero de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 21/2013 del Consejo, de 10 de enero de 2013, por el que el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 791/2011 a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, se amplía a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de Taiwán y Tailandia, hayan sido declarados o no originarios de Taiwán o Tailandia DO L 11 de 16.1.2013, p. 1–7	17728/12
Procedimiento escrito concluido el 14 de enero de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
2013/37/UE: Decisión del Consejo, de 14 de enero de 2013, por la que se modifica su Reglamento interno DO L 16 de 19.1.2013, p. 16–17	18130/12
Procedimiento escrito concluido el 17 de enero de 2013	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 78/2013 del Consejo, de 17 de enero de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de Rusia y Turquía DO L 27 de 29.1.2013, p. 1–9	17973/12

Sesión n.º 3217 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 17 de enero de 2013**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre Malí	5369/13
Decisión 2013/34/PESC del Consejo, de 17 de enero de 2013, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Malí (EUTM Malí) DO L 14 de 18.1.2013, p. 19–21	17412/12 + REV 1 (de)
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Malí para la celebración de un acuerdo sobre el estatuto de la Misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Malí (EUTM Malí)	5227/13
Procedimiento escrito concluido el 21 de enero de 2013	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Reglamento (UE) n.º 40/2013 del Consejo, de 21 de enero de 2013, por el que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales DO L 23 de 25.1.2013, p. 54–153	18134/12
Reglamento (UE) n.º 39/2013 del Consejo, de 21 de enero de 2013, por el que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca disponibles para los buques de la UE en lo que respecta a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces que no están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales DO L 23 de 25.1.2013, p. 1–53	18133/12

DECLARACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON LOS DOS ACTOS ANTERIORES:

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

1. Sobre el plan de gestión para el jurel del Mar del Norte

Jurel (*Trachurus trachurus*) de las divisiones IIIa, IVb, c, y VIId (población del Mar del Norte)

El Consejo y la Comisión convienen en que el Comité Consultivo Regional de las poblaciones pelágicas (PELRAC), junto con los Estados miembros, debería elaborar un plan de gestión para la población de jurel del Mar del Norte. A la espera de que ese plan se elabore y se evalúe, la Comisión y el Consejo aprueban, sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión ni de las prerrogativas del Consejo a tenor del artículo 293, apartado 1 del TFUE, la propuesta del PELRAC de reducción proporcional de las capturas para cumplir la recomendación del CIEM de 25 500 toneladas en los próximos tres años. Una vez evaluado el plan, se aplicará al año siguiente.

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

2. Sobre las poblaciones específicas con datos limitados

El Consejo y la Comisión observan que los Reglamentos sobre las posibilidades de pesca incluyen cierto número de TAC para poblaciones de las que existe información limitada en cuanto al estado de la población y de escasa importancia económica, o que se pescan solamente como capturas accesorias, o que muestran bajos niveles de utilización de cuotas. En esos casos, el Consejo y la Comisión estiman adecuado limitar las capturas al nivel de los TAC fijados para 2013 o por debajo de los mismos. Para ello, y sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión ni de las prerrogativas del Consejo a tenor del artículo 293, apartado 1 del TFUE, la Comisión y el Consejo consideran que sería de desear mantener el nivel de TAC de 2013 para las poblaciones incluidas en la lista que figura más abajo, durante los cinco años siguientes.

La Comisión seguirá trabajando con los Estados miembros y con los organismos científicos pertinentes, con el fin de mejorar la información científica disponible sobre esas poblaciones. Si durante el citado periodo cambiase significativamente la percepción del estado de alguna de esas poblaciones, el Consejo y la Comisión convienen en que convendría revisar y, en su caso, modificar los niveles de los TAC.

Nombre común	Unidad de TAC
Maruca azul	Aguas de la UE e internacionales de II y IV
Maruca azul	Aguas de la UE e internacionales de III
Bacalao	VIb (subunidad Rockall)
Lenguado común	VI, Vb, aguas internacionales de XII y XIV
Lenguado común	VIIbc
Arenque	VIIef
Pejerrey	Aguas de la UE e internacionales de I y II
Pejerrey	Aguas de la UE e internacionales de III y IV
Maruca	Aguas de la UE e internacionales de I y II
Maruca	Aguas de la UE e internacionales de V
Solla europea	Vb (aguas de la UE), VI, XII, XIV
Solla europea	VIIbc
Solla europea	VII, IX, X y CPACO 34.1.1
Abadejo	Vb (aguas de la UE), VI, XII y XIV
Abadejo	IX, X, CPACO 34.1.1 (UE)
Carbonero	VII, VIII, IX, X, CPACO 34.1.1 (CE)
Lenguado	VIIIcde, IX, X, CPACO (UE)
Espadín	VIIde
Brosmio	IIIa y UE 22-23
Brosmio	CE I, II, XIV
Brosmio	Aguas de la CE de IV

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión**3. Sobre el esfuerzo de transferencia cuando se apliquen las medidas técnicas nacionales sobre selectividad del bacalao**

El Consejo y la Comisión reconocen que, a la espera de la adopción de la normativa de la Unión para la armonización de los Reglamentos sobre medidas técnicas de la UE y de Noruega para el Skagerrak, algunos Estados miembros tienen intención de aplicar anticipadamente en sus legislaciones nacionales determinadas medidas técnicas propuestas, sin perjuicio de la legislación de la UE. El resultado de ello será que, para efectuar sus actividades de pesca en el Skagerrak, será necesario transferir esfuerzo de pesca del grupo de artes TR2 al grupo de artes TR1. Los Estados miembros que apliquen las citadas medidas técnicas a escala nacional podrán transferir ese esfuerzo, de conformidad con el plan para el bacalao, teniendo en cuenta las repercusiones previstas de las medidas técnicas en las capturas de bacalao por unidad de esfuerzo.

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión**4. Sobre el plan de gestión para el ochavo**

El Consejo y la Comisión toman nota de que el Comité Consultivo Regional de las Poblaciones pelágicas ha elaborado un plan plurianual para la gestión de la población de ochavo. Sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión ni de las prerrogativas del Consejo a tenor del artículo 293, apartado 1 del TFUE, si los organismos científicos competentes consideran que este plan es cautelador, podrá seguirse el mismo y, en su caso, revisar anualmente los TAC.

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión**5. Sobre el plan para el lenguado y la solla**

El umbral del esfuerzo de pesca que establece el plan plurianual para el lenguado y la solla del Mar del Norte no se ha reducido para 2013 a la vista del continuo aumento de la población de solla. Los Estados miembros interesados se comprometen a introducir las medidas adecuadas para asignar el esfuerzo pesquero disponible de forma que se garantice que ello no llevará a sobreexplotar la población de lenguado.

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión**6. Sobre la falta de acuerdo con las Islas Feroe**

El Consejo y la Comisión toman nota de la reiterada ausencia de acuerdo bilateral con las Islas Feroe a lo largo de los últimos años. En este contexto el Consejo y la Comisión estudiarán en 2013 las consecuencias que tiene esta situación para los Estados miembros interesados.

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión**7. Sobre la evolución de los TAC para el gallo de la zona IV y de las zonas Vb, VI, XII y XIV**

El Consejo y la Comisión convienen en que la evolución diferente de los TAC para el gallo del Mar del Norte (IV) y del Oeste de Escocia (Vb, VI, XII y XIV), que son una sola y misma población, es totalmente excepcional y únicamente válida para el año 2013. Por otro lado, no constituye evolución alguna de la clave de reparto actual del 35% del TAC para el Mar del Norte (IV) y del 65% para el Oeste de Escocia (Vb, VI, XII y XIV). Se consultarán al CIEM lo antes posible los aspectos relacionados con la distribución geográfica de la población en la totalidad de las zonas en cuestión.

Esta evolución diferenciada en ningún caso podrá sentar precedente para poner en tela de juicio el respeto de la estabilidad relativa. El Consejo y la Comisión reiteran el carácter intangible de este principio, que constituye la piedra angular de la política pesquera.

Declaración del Consejo**8. Sobre el establecimiento de los TAC para algunas especies de corta vida**

El Consejo invita a la Comisión a presentar propuestas de TAC separados para cada población de especies de corta vida, una vez presentado el dictamen científico, de modo que el Consejo pueda adoptar esas propuestas lo antes posible y a tiempo para el comienzo de la campaña de pesca de cada una de estas especies.

Declaración de la Comisión**9. Sobre el ámbito de aplicación de las medidas técnicas nacionales con arreglo al artículo 13**

La Comisión considera que los Estados miembros pueden aplicar a sus buques las medidas dispuestas en el artículo 13 dentro del marco del Reglamento (CE) N.º 1342/2008.

Declaración de la Comisión**10. Sobre la zona de aplicación del Convenio CICAA**

Para evitar cualquier posible contradicción, la Comisión tiene previsto proponer al Parlamento Europeo y al Consejo a principios de 2013 las modificaciones necesarias del Reglamento 302/2009.

Declaración de la Comisión**11. Sobre la gestión del "Porcupine bank", cigalas de la zona VII**

La Comisión agradece la información adicional proporcionada para mejorar los conocimientos científicos de la población de cigala de la zona VII. En particular el nuevo estudio del "Porcupine Bank" ha revelado un aumento de cigalas.

Para permitir el acceso necesario a la zona de pesca, la Comisión acepta las propuestas del Consejo Consultivo Regional de las Aguas Noroccidentales (CCRANO) de que debería acortarse el periodo de veda de tres meses a un mes, el cual transcurriría ahora del 1 al 31 de mayo.

La Comisión considera importante que este acceso adicional no resulte en una sobrepesca de esta población de aguas profundas de baja productividad y no impida la reconstitución de la población. Por consiguiente, se mantiene para 2013 la parte correspondiente a la misma del TAC para limitar la sobreexplotación. No obstante, la Comisión conviene en reconsiderar este mantenimiento sobre la base de nuevos dictámenes científicos y en aplicar, si fuera necesario, ajustes en el TAC a lo largo del año.

Declaración de la Comisión**12. Sobre la modificación del plan para el bacalao**

La Comisión toma nota del acuerdo alcanzado sobre la modificación del plan para el bacalao. Dado que es necesario alcanzar un acuerdo para aprobar antes del 1 de enero de 2013 los reglamentos sobre las oportunidades de pesca, la Comisión no se opone a que se aplique el plan modificado al fijar los TAC de pesca y los límites del esfuerzo para el bacalao el año próximo, pero recuerda sus declaraciones realizadas en el Coreper el 11 de noviembre y en el Consejo el 18 y 19 de diciembre de 2012.

Declaración conjunta de la Comisión y del Reino Unido**13. Sobre la cuestión de evitar capturas accidentales al oeste de Escocia**

El Reino Unido y la Comisión se comprometen, junto con otros Estados miembros activos en las pesquerías al oeste de Escocia, a lograr niveles bajos comparables de capturas accidentales y de descartes.

Declaración Conjunta de la Comisión, el Reino Unido, Francia e Irlanda**14. Sobre el Mar Céltico**

Las medidas de selectividad adoptadas el año pasado se introdujeron en el Mar Céltico sobre la base de una propuesta del Consejo Consultivo Regional (CCR) de las aguas noroccidentales, las cuales, aunque eran menos selectivas que las que se habían indicado en el dictamen científico, introducían un arte más selectivo, que podía aplicarse inmediatamente. La propuesta permitía la evaluación de dichas medidas.

La Comisión y los Estados miembros afectados convienen en llevar a cabo una revisión de estas medidas en 2013, con vistas a identificar las mejoras necesarias en 2013, tras el debate con las partes interesadas.

Sobre la base de las conclusiones de dicha evaluación, los Estados miembros acordarán, si fuera conveniente, nuevas medidas de selectividad para reducir los descartes en las pesquerías combinadas de especies de pescado blanco a más tardar a finales de 2013.

Declaración conjunta del Reino Unido y de Irlanda**15. Sobre las preferencias de La Haya**

El Reino Unido e Irlanda consideran que las preferencias de La Haya constituyen una parte integrante de la estabilidad relativa, que reflejan la importancia de responder a las necesidades específicas de las regiones en las que la población local es especialmente dependiente de la pesca y de la industria relacionada con la misma. En la política pesquera comunitaria se reconoce expresamente y ha quedado establecido en el Reglamento n.º 170/83 del Consejo y en el Reglamento n.º 3760/92 del Consejo, y se ha reiterado en el Reglamento n.º 2371/2002 del Consejo.

Declaración conjunta de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia y Los Países Bajos**16. Sobre las preferencias de La Haya**

Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia y los Países Bajos consideran que las claves de reparto para la concesión de cuotas a los Estados miembros se acordaron finalmente en 1983. Dichas claves de reparto constituyen la base de una estabilidad relativa, que es un principio establecido en el Reglamento de base por el que se rige la Política Pesquera Común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.

Declaración conjunta de Dinamarca, Alemania, los Países Bajos, Suecia y El Reino Unido**17. Sobre la mortalidad por pesca de las poblaciones de bacalao**

La reducción de la mortalidad por pesca de las poblaciones de bacalao tiene que seguir siendo un elemento prioritario. Los Estados miembros afectados tratarán este problema estableciendo medidas para reducir los descartes y evitar la captura del bacalao. Entre estas medidas se podrán incluir: la elección del arte, la utilización de dispositivos de selección y cambios por lo que respecta a las fechas y los lugares de la pesca (zonas vedadas y periodos de veda), así como pesquerías plenamente documentadas. A este efecto los Estados miembros elaborarán y aplicarán en 2013 planes para evitar la captura de bacalao.

Declaración del Reino Unido

18. Sobre la cuestión de evitar capturas accidentales al oeste de Escocia

El Reino Unido ha adoptado importantes medidas para cumplir con su declaración sobre medidas selectivas, realizada en diciembre de 2011 en el Consejo de Ministros. En consonancia con la declaración de 2011, se han instaurado en el oeste de Escocia medidas de selectividad de los artes y medidas espaciales para reducir la mortalidad del bacalao a niveles más inferiores, de conformidad con los objetivos del plan de recuperación del bacalao.

Teniendo en cuenta la reforma de la PPC, en 2013 el Reino Unido se centrará en las pesquerías del oeste de Escocia para lograr la reducción de las capturas accidentales y de los descartes a un nivel y ritmo equivalente al logrado en el Mar del Norte. El Reino Unido procederá en el marco de un programa de evaluación y examen importante que efectuará en asociación con el sector pesquero.

Por lo que respecta a la pesquería TR1 se logrará la equivalencia mediante un programa de acción plurianual. Se seguirán adoptando medidas para incentivar la explotación de la pesquería del eglefino en la zona sur de 59 grados de latitud y reducir así las capturas accidentales de bacalao que se producen fundamentalmente al norte de esa línea. Si son necesarias, se aplicarán otras medidas en cooperación con los pescadores para reducir la mortalidad por pesca del bacalao que se produce en la zona norte de 59 grados de latitud.

Por lo que respecta a la pesquería TR2, el Reino Unido llevará a cabo un examen íntegro de las medidas introducidas en 2012, que se aplican plenamente desde octubre de 2012. El objetivo del Reino Unido para 2013 será lograr reducciones de las capturas accidentales y de los descartes, en particular del eglefino y del merlán, equivalentes a las reducciones logradas en las pruebas experimentales llevadas a cabo en 2012 en el Mar del Norte, y se adoptarán medidas nuevas o alternativas si los dictámenes científicos sugieren que son necesarias.

El Reino Unido considera que los momentos clave para lograr este programa en 2013 serán:

- Mediados de 2013: se proporcionarán datos y una evaluación en relación con los resultados logrados gracias a las medidas aplicadas en 2012, y
- Después, el Reino Unido examinará dichos datos con el sector pesquero y con otras partes interesadas y aplicará las mejoras que considere necesarias. También se tendrán en cuenta los resultados del nuevo programa de examen y evaluación citado anteriormente.

Declaración de Francia

19. Sobre el sometimiento de la lubina y el salmonete al TAC

Francia reafirma su firme voluntad de que se instaure un TAC para la lubina y el salmonete a partir de 2014. El aumento de los desembarques en los últimos años justifica plenamente que las capturas se sometan a un control reforzado a escala de la Unión.

Francia es favorable a la instauración de un TAC plurianual de tres años para la lubina y el salmonete (2014, 2015 y 2016). También se debería prever una cláusula de revisión de los niveles del TAC para tener en cuenta nuevos elementos científicos.

Para limitar la evolución actual de la denominada "pesca olímpica" de estas dos especies, Francia considera esencial que en el periodo de referencia, que servirá para el establecimiento de las claves de reparto entre los Estados miembros, no se tomen en cuenta las capturas realizadas a partir de 2011.

Por lo que respecta a la lubina, Francia apoya la propuesta de la Comisión según la cual el periodo 2000-2010 se tomaría como periodo de referencia.

Sesión n.º 3215 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 22 de enero de 2013

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
2013/48/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda DO L 21 de 24.1.2013, p. 30–31	17870/1/12 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 15/2012 - "Gestión de los conflictos de intereses en varias agencias de la UE seleccionadas"	17767/12
2013/53/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se autoriza al Reino de Bélgica a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 22 de 25.1.2013, p. 13–14	17702/12 + COR 1 (fi)
2013/54/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 22 de 25.1.2013, p. 15–15	17704/12 + COR 1 (fi)
2013/55/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 22 de 25.1.2013, p. 16–16	17705/12
2013/56/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2010/39/UE por la que se autoriza a la República Portuguesa a seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168, 193 y 250 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 22 de 25.1.2013, p. 17–18	17707/12 + COR 1 (fi) + COR 1 (da)

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Decisión 2013/44/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes DO L 20 de 23.1.2013, p. 57–59	17232/1/12
Decisión de Ejecución 2013/46/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo DO L 20 de 23.1.2013, p. 65–69	5073/13
Reglamento (UE) n.º 49/2013 del Consejo, de 22 de enero de 2013, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1284/2009 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas contra la República de Guinea DO L 20 de 23.1.2013, p. 25–28	17501/12
Decisión 2013/45/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se modifica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 20 de 23.1.2013, p. 60–64	17827/12
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 50/2013 del Consejo, de 22 de enero de 2013, por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 20 de 23.1.2013, p. 29–32	17830/12
Decisión 2013/43/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2013, sobre el mantenimiento de las actividades de la Unión en apoyo de las negociaciones del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad DO L 20 de 23.1.2013, p. 53–56	16971/12
2013/52/UE: Decisión del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras DO L 22 de 25.1.2013, p. 11–12	16977/12 + REV 1 (da)

Sesión n.º 3216 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 28 de enero de 2013			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos	PE-CONS 51/1/12 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Sesión n.º 3218 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 31 de enero de 2013			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO/ DECLARACIONES	
Conclusiones del Consejo sobre el apoyo de la UE a los cambios sostenibles en las sociedades en transición		17708/12	
Reglamento (UE) n.º 85/2013 del Consejo, de 31 de enero de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1210/2003 relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Irak DO L 32 de 1.2.2013, p. 1–4		5014/13	
Decisión 2013/71/PESC del Consejo, de 31 de enero de 2013, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos DO L 32 de 1.2.2013, p. 19–19		5019/13	
Decisión de Ejecución 2013/73/PESC del Consejo, de 31 de enero de 2013, por la que se aplica la Decisión 2011/486/PESC relativa a medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán DO L 32 de 1.2.2013, p. 21–22		5576/13	
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 86/2013 del Consejo, de 31 de enero de 2013, por el que se aplica el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 753/2011 relativo a medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán DO L 32 de 1.2.2013, p. 5–6		5577/13	

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/ DECLARACIONES
Decisión 2013/72/PESC del Consejo, de 31 de enero de 2013, por la que se modifica la Decisión 2011/72/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez DO L 32 de 1.2.2013, p. 20–20	5321/13
Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación conjunta: "Apoyo al refuerzo de la cooperación y la integración regional en el Magreb: Argelia, Libia, Mauritania, Marruecos y Túnez"	5451/13
Conclusiones del Consejo sobre Mali	5787/13
Conclusiones del Consejo sobre Somalia	5628/1/13 REV 1